



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

C.U.T. N° 98868-2017

Resolución Directoral

N° 1614 -2018-ANA-AAA-CAÑETE -FORTALEZA

Huaral, 22 NOV. 2018

VISTO:

El expediente administrativo ingresado en fecha 27.06.2017, presentado por la empresa CISTERNAS MARÍTIMAS S.R.L. representado por ALEJANDRO RICHARD GUILLEN ESPINOZA, quien solicita licencia de uso de agua subterránea de un pozo tubular para uso industrial, y;

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 7 del artículo 15° de la Ley 29338 "Ley de Recursos Hídricos" establece entre las funciones de la Autoridad Nacional del Agua, otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua, así como aprobar la implementación, modificación y extinción de servidumbres de uso de agua, a través de los órganos desconcentrados de la Autoridad Nacional;

Que, la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley de Recursos Hídricos dispone sobre el reconocimiento de los derechos de uso de agua para "los usuarios que no cuentan con derecho de uso de agua pero que estén usando el recurso natural de manera pública, pacífica y continua durante cinco (5) años o más pueden solicitar a la Autoridad Nacional el otorgamiento de su correspondiente derecho de uso de agua, para lo cual deben acreditar dicho uso de acuerdo con las condiciones establecidas en el Reglamento, siempre que no afecte el derecho de terceros. **Caso contrario, deben tramitar su pedido conforme lo establece la Ley y el Reglamento como nuevo derecho de agua**";

Que, el numeral 79.1 del artículo 79° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado por Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, establece que los procedimientos administrativos para la obtención de una licencia de uso de agua que deben tramitar los administrados son los siguientes; a) autorización de ejecución de estudios de disponibilidad hídrica, b) acreditación de disponibilidad hídrica, y, **c) autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico**; asimismo, los procedimientos administrativos del presente Reglamento son establecidos en concordancia con **las normas de protección ambiental** y de patrimonio cultural y con respeto a la normativa relacionada con la protección de los derechos de los pueblos indígenas;



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

C.U.T. N° 98868-2017

Que, en atención a la solicitud presentada por la empresa CISTERNAS MARÍTIMAS S.R.L., se observa que el administrado presentó los siguientes documentos: copia de DNI del representante; ficha RUC; certificado de vigencia de poder; partida N° 70009166 de inscripción de sociedades comerciales emitida por la Oficina Registral Callao - SUNARP; contrato privado de compra y venta de derechos y acciones de terreno; memoria descriptiva para la licencia de uso de agua subterránea de pozo tubular; plano de ubicación y localización, plano perimétrico; hoja de testigo adjunta un CD; y el recibo de pago por derecho de trámite;

Que, mediante Notificación N° 264-2017-ANA-AAA.CF-SDARH de fecha 20.09.2018, que obra a folios (51), se realizó las observaciones al trámite señalando entre otros aspectos que el administrado deberá: presentar el cálculo del volumen anual, desagregado en periodos mensuales para el uso del agua y para el desarrollo de la actividad principal y otras labores complementarias, instale el instrumento de medición de caudales y presentar el instrumento de gestión ambiental y la autorización para el desarrollo de la actividad, entre otros aspectos que ahí se señalan, para cuyo efecto se le otorgó un plazo de diez (10) días hábiles; la referida notificación se comunicó el 03.10.2017;

Que, en la Inspección Ocular de fecha 10.10.2018, realizada por la Administración Local de Agua Chillón Rímac Lurín, se verificó un pozo tubular localizado en las coordenadas UTM (WGS-84) 267 439-E y 8 672 274-N, cuenta con equipo de bombeo eléctrico a un costado del pozo motor y bomba marca HIDROSTAL, las aguas del pozo se utilizan para el funcionamiento del caldero y limpieza de los servicios higiénicos;

Que, por medio del escrito presentado en fecha 10.05.2018, la administrada sustenta a través de un cuadro los volúmenes mensuales y fotografías en la que observa la instalación del instrumento de medición de caudales (caudalímetro);

Que, en el Informe Técnico N° 397-2018-ANA-AAA.CF/AT/MCFS de fecha 25.10.2018, el Área Técnica de la Autoridad Administrativa del Agua Cañete Fortaleza concluye señalando que la administrada no ha cumplido con presentar el certificado ambiental y la autorización para el desarrollo de la actividad, los mismos que fueron requeridos mediante la Notificación N° 264-2017-ANA-AAA.CF-SDARH (20.09.2018), cuyos documentos son considerados requisitos para el otorgamiento de licencia de uso de agua, por lo que se debe desestimar la solicitud de licencia de uso de agua subterránea de un pozo tubular;

Que, de la evaluación del expediente administrativo, se advierte que la empresa CISTERNAS MARÍTIMAS S.R.L., no ha cumplido con levantar las observaciones en su totalidad señaladas la Notificación N° 264-2017-ANA-AAA.CF-SDARH (20.09.2018), las cuales son consideradas requisitos indispensables para continuar con el trámite de





"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

C.U.T. N° 98868-2017

otorgamiento de licencia de uso de agua subterránea, por lo que al no haber presentado el instrumento de gestión ambiental y la autorización para el desarrollo de la actividad, corresponde desestimar lo solicitado por la referida administrada;

Que, de otro lado, la Administración Local de Agua Chillón Rímac Lurín, en consideración de la inspección ocular (10.10.2018), realice las actuaciones de investigación e inspección que resulten necesarias para determinar la presunta responsabilidad administrativa en que habría incurrido la administrada, por ejecutar obras de perforación sin autorización y utilizar el agua sin el correspondiente derecho de uso; las cuales se encuentran previstas en el artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos, y en el artículo 277° de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG;

Que, estando a lo opinado por el Área Legal según Informe Legal N° 468-2018-ANA-AAA.CF/AL/PPFG de fecha 19 de noviembre del 2018, y en aplicación a lo dispuesto en el Reglamento de Organización de Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Desestimar, la solicitud formulada por la empresa CISTERNAS MARÍTIMAS S.R.L., sobre licencia de uso de agua subterránea de un pozo tubular para uso industrial, de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.



ARTÍCULO 2°.- Disponer que la Administración Local de Agua Chillón Rímac Lurín, realice las actuaciones de investigación e inspección que resulten necesarias para determinar la presunta responsabilidad administrativa en que habría incurrido la administrada, por ejecutar obras de perforación sin autorización y utilizar el agua sin el correspondiente derecho de uso; las cuales se encuentran previstas en el artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos, y en el artículo 277° de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese la presente Resolución Directoral a la empresa CISTERNAS MARÍTIMAS S.R.L., y remitir copia a la Administración Local del Agua Chillón Rímac Lurín, conforme a Ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE,



LFBM/LMZV/Peker

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA III CAÑETE FORTALEZA

Ing. Luis Ferrando Biffi Martín
DIRECTOR DE LA AAA CAÑETE FORTALEZA